



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-MDNCH-2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO:

El Concejo Municipal de Nuevo Chimbote, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Abril del 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Para la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos del Vector Transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya en el Distrito de Nuevo Chimbote"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 7° consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

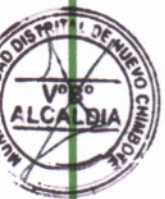
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842 en su Título Preliminar, establece que: "La salud es condición indispensable del desarrollo Humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, además, señala que la protección de la salud es de interés



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



público ..” Asimismo en sus artículos 77° y 81° precisa que la autoridad es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; además en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares dentro del territorio nacional en los que estos adquieran características epidémicas graves;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; señalando a los gobiernos locales como promotores del desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de Desarrollo.

Que, de acuerdo al Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las cuales las Municipalidades tienen competencia normativa,

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 80° que las Municipalidades tienen funciones compartidas en materia de Salud Ambiental, Salubridad y Salud Pública; asimismo, que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; indica entre otras realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1°, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, en el Artículo 6° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, refiere entre sus objetivos a nivel social la descentralización debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el Artículo 43° señala que la Salud Pública es una competencia compartida;

Que, la Norma Técnica de Salud N° 116-MINSA/DIGESA - V. 01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 288-2015 /MINSA, de fecha 8 de Mayo del 2015, en donde establece la implementación de la Vigilancia y control del Aedes aegypti vector de la enfermedad del Dengue, fiebre de Chikungunya, Zika y la prevención del ingreso del Aedes albopictus en el territorio nacional.

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 044-2016/MINSA aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika - Perú 2016" en el cual se precisa las estrategias de intervención, y ocho líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 referidas a la vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud; en ese contexto se dictan las Resoluciones Ministeriales N° 288- 2015/MINSA y N° 058-2016/MINSA, que aprueban la Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes aegypti, vector del dengue, la fiebre chikungunya; y declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que, según la Ley N° 30423, Que establece Medidas para Fortalecer la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, con el fin de Garantizar la Prevención, Control de Enfermedades de la Población, en su Artículo 127-A, Inciso a) La autoridad de Salud a nivel Nacional, como ente rector del sistema de salud y en el marco del proceso de descentralización, está facultada para intervenir a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, por lo tanto este es



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



responsable de monitorear, organizar, dirigir y ejecutar las medidas de respuesta efectivas e inmediatas de carácter temporal, en coordinación con los gobiernos locales y organismos del Ministerio de Salud competentes en la materia.

Que, la enfermedad del Dengue, Chikungunya y Zika, son considerados como problemas de importancia de salud pública a nivel global, regional y nacional, que tiene como vector transmisor principalmente el *Aedes Aegypti*. Además con fecha 1° de Febrero del año 2016, la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen, desarrollando actividades de orientación y educación a la población, siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;



Que, según el Boletín Epidemiológico del Perú- Volumen 26 - SE 12 del Ministerio de Salud, reporta que se han notificado al sistema de vigilancia 9104 casos de dengue, entre confirmados y probables, lo cual representa 11,4% (930) más casos que el año 2016 en el mismo periodo. El 30,5 % (2775) de los casos son confirmados y el 69,5 % (6329) corresponden a casos probables. La incidencia acumulada a nivel nacional es de 28,6 casos por cada 100 000 habitantes. El 88 % (8007) de los casos de dengue en este año fueron notificados por los departamentos de Piura, Ica, Loreto, Ucayali, La Libertad, Ayacucho, Lambayeque y Cusco. En el año 2017 la tendencia de casos de dengue es ascendente, observándose principalmente en los departamentos de Piura, Ica, Loreto, La Libertad, Lambayeque, Ayacucho, Ancash, Madre de Dios, Tumbes y Huánuco. Desde la SE 6 se notificó un brote de dengue en el departamento de Ancash (distrito de Coishco), con actual actividad epidémica ascendente.



Que, durante el fenómeno climático del Niño Costero que sufrió el Perú en este año, según el Ministerio de Salud, los casos de Dengue en la zona norte del Perú se incrementaron en un 11% más, presentándose 9,104 casos y 7 muertos, tres veces más de Chikungunya con 411 casos y 1,050 casos de Sika.

Que, en el Distrito de Nuevo Chimbote, según la Red de Salud Pacífico Sur, en su reporte epidemiológico, el Pueblo Joven de Villa María presentó 18 casos confirmados de Dengue.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

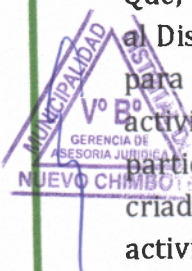


Sin embargo en el presente año, también se han confirmados casos de Dengue en la Urbanización Unicreto, Garatea, Bellamar, 3 de Octubre y diversos asentamientos humanos pertenecientes al distrito, notificándose un total de 60 casos de Dengue sin señales de alarma y 01 caso de Dengue con señales de alarma.

Que, dentro de este orden, dejamos establecido que es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas preventivo promocionales que eviten la aparición de las enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños y mujeres del distrito; en este sentido, debemos señalar que existe un alto índice de pobladores que no permiten la inspección a sus viviendas y/o altos números de viviendas cerradas, obstaculizando de esta manera las actividades de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue, situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brotes epidémicos que atentan contra la salud individual y colectiva de la población del distrito de Nuevo Chimbote; en consecuencia, resulta necesario convocar a dicha población para que permita realizar en sus domicilios la eliminación adecuada de los criaderos de zancudos para controlar los brotes de Dengue, Chikungunya y Zika.

Que, ante el incremento progresivo y propagación de los casos de Dengue, Chikungunya y Zika a nivel nacional es necesario que en el Distrito de Nuevo Chimbote se dispongan las acciones de competencia local para dictar medidas preventivas de control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor de estas enfermedades, proveer de información necesaria sobre las formas de prevenir la reproducción del zancudo *Aedes aegypti* y su dispersión, así como programar actividades que coadyuven a este fin salvaguardando la salud de los pobladores neochimbotanos.

Que, el Dengue es un problema de salud pública que afecta a la Región Ancash y por ende al Distrito de Nuevo Chimbote, por ello se hace necesario identificar estrategias adecuadas para contrarrestar estas enfermedades y evitar que personas pierdan la vida a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano y son producto de su actividad cotidiana.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



Que, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a través de la **Jefatura del Equipo Funcional de Salud**, que pertenece a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal - Gerencia de Cultura Desarrollo Humano y Social, en coordinación con el Área de Saneamiento Ambiental de la Red de Salud Pacífico Sur, buscan prevenir la propagación de estas enfermedades, impulsando este proyecto de Ordenanza Municipal.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE**

Construyendo un mejor futuro



**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE
POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DE LA ENFERMEDAD
DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE NUEVO
CHIMBOTE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

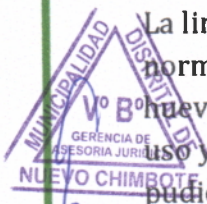
La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir, dictar acciones y controlar dentro de jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del distrito, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de huevos, larvas, pupas y zancudos del *Aedes aegypti*.

Artículo 2°.- Alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público del distrito de Nuevo Chimbote que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

Artículo 3°.- Limpieza: Principio rector

La limpieza dentro y fuera de las viviendas o inmuebles, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos, huevos, larvas pupas y zancudos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del zancudo *Aedes aegypti*.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

CAPÍTULO II

DEL VECTOR TRANSMISOR: *Aedes aegypti*

Artículo 4°.- Criaderos

Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el predio o fuera de él; aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del predio y otros con capacidad para almacenar agua.

Artículo 5°.- Tipos de Criaderos

Son dos tipos de criaderos:

- Dentro de las viviendas o inmuebles
- Fuera de las viviendas o inmuebles

Artículo 6°.- Criaderos en viviendas o inmuebles

Se entiende como criadero en viviendas o inmuebles, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la vivienda o inmueble y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas.

Los criaderos dentro de la vivienda o el inmueble pueden ser identificados como:

- Recipientes de almacenamiento de agua como toneles, cilindros, barriles, chavos, tanques bajos, tanques elevados, cisternas, piscinas fijas y/o portátiles.
- Recipientes ornamentales como floreros, plantas acuáticas, macetas y sumideros.
- Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otros.
- Bebedores de animales domésticos.
- Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
- Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, envases pequeños sin tapa, entre otros.
- Pozo de agua subterránea.
- Pila bautismal.

Artículo 7°.- Criaderos fuera de la vivienda o inmueble



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



Se entiende como criadero fuera de la vivienda o inmueble, a todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, y otros o fuera de la vivienda o inmueble.

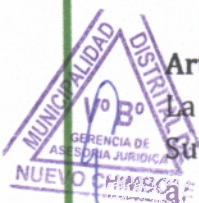
Los criaderos fuera de la vivienda o inmueble pueden ser identificados como:

- Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
- Floreros fuera de las casas, iglesias, entre otros.
- Alcantarillas sin desagüe.
- Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
- Piletas o fuentes ornamentales, en parques o jardines públicos o privados.
- Lagunas artificiales.
- Cajas de agua en mal estado.
- Cualquier otro objeto que contenga agua detenida que puede servir de criadero.

CAPITULO III

MEDIDAS DE PROMOCION, PREVENCION, ACCION Y CONTROL

La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud Pacifico Sur, diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector *Aedes aegypti*, de conformidad a los avances científicos internacionales y adecuados a la normativa de carácter nacional.



Artículo 8°.- De la Vigilancia, control, inspección y actividades educativas

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en coordinación con la Red de Salud Pacifico Sur, realizará las siguientes acciones:

Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra la enfermedad del Dengue, Zika y Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, instituciones educativas, mercados, iglesias y establecimientos comerciales, etc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.

- c. Activar un Comité local que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector *Aedes Aegypti* y convocar la participación, si fuera el caso de la Fiscalía y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.
- d. La Municipalidad en coordinación con los Centros de Salud y la Red de Salud Pacífico Sur, implementaran brigadas comunales de intervención, por lo que diseñará, acordará y ejecutará programas permanentes de la lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo *Aedes aegypti*, mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos de la jurisdicción en inspección de viviendas, con el objeto de combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normatividad de carácter nacional, debiendo para ello coordinar la colaboración de diversos sectores, tales como medios de Comunicación Social, Empresas Privadas, Centros Educativos, Institutos, Universidades, Fiscalía, Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, Iglesias, Juntas Vecinales, Organizaciones Sociales y Municipalidad distrital.
- e. Difundir a través de los medios de comunicación, Web y redes sociales, de las diferentes instituciones públicas y privadas, spot y mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue, Zika o Chikungunya con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.

Esta acción se realizará a través de la Gerencia de Imagen Institucional, conjuntamente con el Equipo Funcional de Salud de la Municipalidad con la Red de Salud Pacífico Sur y Establecimientos de Salud de la jurisdicción.

Las instituciones públicas y privadas deberán exhibir material educativo o mensajes con las medidas preventivas del Dengue, Chikungunya y Zika, especialmente los meses de verano y primavera.

Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.

Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica, búsqueda activa de casos febriles o casos probables en todos los establecimientos de salud públicos y privados, para determinar la circulación del virus y presencia de brotes, así como la derivación al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

establecimiento de salud del MINSA, o a los establecimientos de salud de su jurisdicción.

- i. Realizar en forma trimestral campañas de recojo de materiales inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental.
- j. Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.
- k. Identificar viviendas con dueños de la tercera edad que viven solos y que cuentan con depósitos que acumulan agua, para ser clasificados como Familias de Riesgo.
- l. Las obligaciones serán cumplidas por la Municipalidad a través de las Gerencias de Cultura, Desarrollo Humano y Social (Equipo Funcional de Salud), de Gerencia de Servicios a la Ciudad (Medio ambiente), Obras Públicas, Sub Gerencia de Fiscalización, de Imagen Institucional y de Participación Vecinal.

Artículo 9°.- Lugares de Habitación Privada

Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la municipalidad de Nuevo Chimbote, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.
- 2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.
- 3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses (DS N° 022-2001-SA).
- 4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 o 3 días, previo escobillado.
- 5) Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos, disposición adecuada de todo tipo de recipiente y que no pueda servir como criadero del vector.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

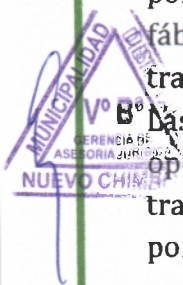


- 6) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.
- 7) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.
- 8) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y cambio de agua, incluidas las peceras ornamentales.
- 9) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal del Equipo Funcional de Salud, Policía Municipal y de la Red de Salud Pacífico Sur, fiscalice a través de visitas inopinadas, a su vez otorgarán mediante un sello Municipal de "Piscina libre de Aedes", que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
- 10) Queda prohibida la instalación y uso de piscinas portátiles en la vía pública.

Artículo 10°.- ESTABLECIMIENTO DE USO PÚBLICO

Las disposiciones determinadas en el artículo 6, 7 y 8, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios, arrendatario o poseedores de cualquier título de establecimientos educativos y de salud públicas o privadas, instituciones públicas y privadas, hoteles y afines, restaurantes, oficinas administrativas, polideportivos, escuela de policías, centros militares, centros comerciales, centros industriales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, parques zonales, piscinas públicas y privadas terminal de transporte urbano y cualquier otro lugar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales instaladas en esta jurisdicción deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se convierta de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Artículo 11°.- Casas Cerradas.

Los lugares o viviendas, que en el momento de la inspección no se encuentra la persona responsable o no se permita el ingreso de los delegados municipales, personal del MINSA (Red de Salud Pacífico Sur y/o puesto de salud), con el objeto de inspeccionar el lugar y llevar a cabo las labores de identificación, tratar y/o destruir a través de fumigaciones o nebulización, los potenciales criaderos del vector, serán declarados lugares de **RIESGO SANITARIO**, y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguiente setenta y dos horas.

En caso de no encontrarse por segunda vez a la persona responsable, o que se impida el ingreso a dicho inmueble o establecimiento de los delegados Municipales, y personal del Ministerio de Salud, se mantendrá la declaratoria de LUGAR DE RIESGO SANITARIO y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza; y se oficiara a la Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional, para que se realice una visita conjunta contra el presunto delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en caso que el propietario no accede a la intervención, el Fiscal actuara de acuerdo a su competencia.

Artículo 12°.- Casas Vacías, Deshabitadas o en Construcción

Los lugares o viviendas, donde no existen señales de vivencia alguna, que permita el ingreso de los delegados municipales y personal del MINSA, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto a una amonestación escrita por parte de la Municipalidad a los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, mediante una esquila que se colocará en la puerta de su casa, donde se les hace de conocimiento, que en un plazo no mayor a 72 horas se procederá al ingreso y su inspección sanitaria en presencia de las autoridades locales.

De no encontrarse por segunda vez la persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales y personal del MINSA, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y se procederá a la imposición de una multa de Conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

La municipalidad contara con un cerrajero para que abra la casa y se levantará un acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal del turno y policía nacional, Secretario General del Pueblo y/o coordinador de manzana, además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

Artículo 13°.- PREDIOS BALDIOS O SIN CONSTRUIR

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de cualquier título de un inmueble o predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiar los desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviese agua destinado al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras.

Deberá asimismo, cercar adecuadamente el predio, para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

De hacer caso omiso, la municipalidad procederá a la imposición de una multa de Conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14°.- LLANTAS INSERVIBLES O EN DESUSO

Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberán efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a los barrancos, ríos y quebradas del Distrito. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos o estancamiento de agua y por ende, potenciales criaderos de zancudos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 15°.- CHATARRA A LA INTEMPERIE

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarras, maquinaria en desuso, mobiliario inservible,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



refrigeradoras, cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero de zancudo.

Si los bienes a que se refiere el inciso anterior, se encuentra en el espacio de uso público, la Municipalidad procederá a costa del propietario, arrendatario o poseedor, es decir al infractor, a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso que la chatarra se encontrara en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada, resultara imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma **constante** y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16°.- TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminal o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, transporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamiento se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad.

Artículo 17°.- ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

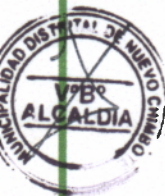
Es responsabilidad de la Municipalidad, la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes, así como cualquier otro espacio de uso público como calles, aceras, y arriates. Los baches en las calles y caminos vecinales en el municipio serán tratados por la Municipalidad, con colaboración de la comunidad.

Es su responsabilidad igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas y ríos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



La municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de arena húmeda en floreros en sustitución del agua, así como el uso de larvicidas en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud.

La municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadío, acequias y otros similares; proponiendo a la entidad competente el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

Artículo 18º.- Alerta Epidemiológica

En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el MINISTERIO DE SALUD, en coordinación con el Equipo Funcional de Salud, se activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por el Concejo Municipal y la Red de Salud Pacífico Sur.

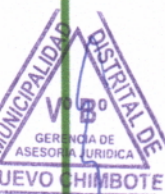
CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 19º.- Propietarios o administradores

Los propietarios, arrendatario, poseedor de cualquier título de un inmueble o vivienda, o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, cementerios, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Mantener limpios y tapados, los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, chavos, sumideros y similares.
- Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas acuáticas, reemplazar con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso.
- Asimismo, en el caso de parques, áreas verdes, jardines, jardinerías, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

forma estancada o residual, que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

- d. Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza del agua.
- e. Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas a fin de que no se acumule agua dentro.
- f. Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: tales como de electricidad, teléfono, gas, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
- g. Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor; en los jardines acuáticos, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, y otros espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados.
- h. Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
- i. Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales están obligados a implementar medidas de permanente aseo, para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.
- j. Los vecinos, propietarios de viviendas y responsables de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico de salud debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar los sustentos que se les solicite.

k. En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales de regadío y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo vector.

Recomendar a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti*.

Artículo 20°.- Obligaciones Ciudadanas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

- 1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental
- 2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- 3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- 4) Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso, en caso de existir criaderos del vector, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar.

CAPITULO V

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21°.- De la Participación Ciudadana

La Municipalidad a través de sus dependencias, funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes Sectores del Estado de representación local participará en el Control y Prevención en los diferentes Asentamientos Humanos. Asimismo se deberá motivar a todos los vecinos a efectos de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso.

Artículo 22°.- Del Ingreso del Personal Sanitario

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de un inmueble o vivienda, o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público y dentro de la jurisdicción municipal, deberá permitir el ingreso de los delegados Municipales, personal del MINSA, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos.

En el caso de que los inmuebles con o sin construcción de esta jurisdicción, en que el Estado o las Instituciones Autónomas seas las propietarias o que los tengan en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



arrendamiento o en posesión, el funcionario a cuyo cargo se encontrase el mismo, deberá permitir el ingreso de los Delegados Municipales, personal del MINSA debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar, a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, debiendo dictar las disposiciones pertinentes a efecto de viabilizar la ejecución de tales actividades.

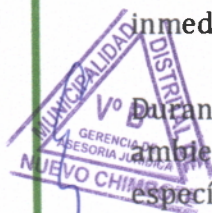
En casos necesarios que la situación lo amerita porque exista negativa, el personal delegado de la Municipalidad, personal del MINSA se hará acompañar del secretario general y/o coordinador de manzana, del representante del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (PNP), debidamente identificados, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una multa de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y la denuncia correspondiente.

Artículo 23°.- De la Cooperación Ciudadana

Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de abatización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Durante las actividades de fumigación, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal del MINSA, Agente Comunitario de Salud y delegados municipales como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención, combate de enfermedades, y en particular de metaxénicas, específicamente durante la ejecución de las actividades de fumigación, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del delegado sanitario municipal y del Centro de Salud, tales como: como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.

Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, dicho personal delegado sanitario municipal y del Centro de Salud, tomará las precauciones necesarias.

Artículo 24°.- Asociaciones Comunales y otras

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal y la presente Ordenanza, las Asociaciones Comunales, así como todas aquellas Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con la salud, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos y cualquier otra organización de utilidad pública, estén o no legalmente constituidas y que funcionen o realicen actividades en la jurisdicción de este Municipio, deberán participar y colaborar bajo la coordinación de la Municipalidad o de sus delegados en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana, diseñados por la Gerencia de Cultura, Desarrollo Humano y Social a través del Equipo Funcional de Salud y de Participación Vecinal, en coordinación con el personal del Ministerio de Salud Local o la Red de Salud Pacífico Sur, con el objeto de prevenir, combatir las enfermedades metaxénicas como el dengue, zika y chikungunya.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25°.- Prohibiciones

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza:

a) Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector *Aedes aegypti*.

b) Usar recipientes para acumular agua, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

- c. Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
- d. Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.
- e. Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 26°.- Fiscalización

La Sub Gerencia de Fiscalización, ejerce las funciones supervisoras y sancionadoras, en virtud de lo cual visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos coordinará necesariamente con el Equipo Funcional de Salud y las gerencias que considere necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27°.- Órgano competente

La Sub Gerencia de Fiscalización, es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo para ello coordinar con el Equipo Funcional de Salud.

Artículo 28°.- LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre 0.10 a 1 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, Ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la comunidad.

Artículo 29°.- CLASES DE SANCIONES

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1) Amonestación Escrita.
- 2) Multa
- 3) Clausura temporal
- 4) Servicios Sociales prestados a la comunidad

1) DE AMONESTACIÓN ESCRITA

La amonestación escrita es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 72 horas su comportamiento social y colaboren e inmediato en la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una re inspección.

2) MULTA

Si mediante la segunda inspección de los trabajadores del MINSA, Agente Comunitario de Salud, delegados municipales, se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción en los siguientes casos:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
- b) Los propietarios de inmuebles, viviendas centros comerciales o cualquier establecimiento público que se encuentren presente en el momento de la inspección y/o fumigación y que por segunda vez no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario".
- c) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, en construcción, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario" por segunda vez.

Artículo 30°.- La Sanción de Multa y clasificación de la Infracción

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre 0.5 y 1 U.I.T.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

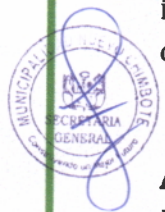
Construyendo un mejor futuro



La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la comunidad.

El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención y control de Dengue, Chikungunya y Zika. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Para que sea equivalente al un sueldo mínimo vital deberá cumplir con las semanas de trabajo que trae el mes, la misma que será de utilidad pública equivalente a la sanción interpuesta.

Artículo 31°.- Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el Ítem de Salud, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la municipalidad.



Artículo 32°.- Modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones

Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones, en el Ítem de Salud, como parte integrante de la presente, aprobado por Ordenanza N°, las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA	CALIFICACIÓN
336	Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector Aedes aegypti.	a) 10 % UIT b) 50 % UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o Fumigación.	MUY GRAVE
337	Usar recipientes para acumular agua, No tapados, sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes debe contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.	a) 20 % UIT b) 1 UIT	Clausura Temporal hasta levantar las observaciones a establecimientos comerciales.	MUY GRAVE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



338	Almacenar en la vía pública llantas, maquinaria, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.	a) 20 % UIT b) 1% UIT	a) Clausura Temporal hasta levantar las observaciones a establecimientos comerciales. b) Retiro por parte del infractor	MUY GRAVE
339	Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas con agua estancada en: a) Vivienda b) Ubicadas en centros de esparcimiento o deportivo	a) 20 % UIT b) 1 UIT	a) Limpieza de toda la zona. b) Clausura.	a) Grave. b) Muy Grave.
340	Usar los techos, patios u otro ambiente como lugar de almacenamiento de objetos en desuso: a) Viviendas, b) Locales o instalaciones en general.	a) 20 % UIT b) 1 UIT	a) Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación. b) Clausura.	a) Grave b) Muy Grave
341	Impedir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población	a) 20 % UIT b) 1 UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación	Muy Grave
342	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya.	a) 20 % UIT b) 1 UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación	Muy Grave
343	No mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua incluido los pozos subterráneos.	a) 10 % UIT b) 1 UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación	Muy Grave
344	Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, y/o cualquier otro material en desuso susceptible de acumular agua y pueda convertirse en criadero del zancudo cuando se	a) 20 % UIT b) 1 UIT	a) Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación. b) Clausura.	a) Muy Grave b) Muy Grave



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro



	trate de: a) Vivienda b) Local comercial y otros			
345	No exhibir material educativo o mensajes de medidas preventivas del Dengue, Chikungunya y Zika, en instituciones públicas y privadas, o establecimientos comerciales donde exista concentración o de uso público.	a) 10 % UIT b) 50 % UIT	a) Impresión de material educativo y/o mensajes para los locales públicos y privados. b) Clausura	Grave
346	No reportar o notificar casos probables de Dengue, Chikungunya y Zika de los establecimientos de Salud Privados.	a) 10 % UIT b) 40 % UIT	c) Búsqueda comunitaria de casos en zonas de riesgo. d) Clausura	Muy Grave
347	Por instalar y mantener piscinas portátiles en la vía pública	a) 10 % UIT b) 50 % UIT	Retiro inmediato.	Muy Grave



DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera: Facultar

- 1) Al Procurador Público Municipal para que en uso de sus atribuciones proceda a interponer la denuncia penal correspondiente contra las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incurran reiteradamente en la conducta infractora señalada el Artículo 32°, de la presente Ordenanza.

Segunda: Cumplimiento

Encargar a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Gerencias de Cultura, Desarrollo Humano y Social (Equipo Funcional de Salud y Participación Vecinal), Gerencia de Servicios a la Ciudad, Obras Públicas, Gerencia de Seguridad Ciudadana (Sub Gerencia de Fiscalización), Imagen Institucional, están encargadas del estricto de establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Tercera: Disponer

la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, en coordinación con la autoridad de Salud Municipal y la Autoridad de Salud Local con el apoyo del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, verifique el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y proceda a aplicar la sanción correspondiente en caso de infracción y su reincidencia.

Cuarta: Solicitar

A través del Equipo Funcional de Salud; a la Autoridad Sanitaria Local, Red de Salud Pacífico Sur, la emisión de los informes de la situación de salud local, de los riesgos sanitarios que puedan ocasionar epidemias o brotes; para la toma de decisiones en forma oportuna.

Quinta.- Convenios

La Municipalidad de Nuevo Chimbote, podrá celebrar convenios de cooperación Interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

Sexta.- FACULTADES

Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

Séptima: VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dispóngase la publicación en el Diario Local, Vitrina Municipal, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Uno.- Concédase el plazo de 30 días calendario a los cementerios, parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos comerciales, industriales y de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Dado en el Distrito de Nuevo Chimbote, 30 de Abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRARSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Med. Valentin Fernández Bazán
ALCALDE

